

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria de ayudas “Concilia 0-3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional curso 2025-2026 y se autoriza el gasto para su financiación.

En relación a la convocatoria de ayudas “Concilia 0-3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional para el curso 2025-2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Todos los Estados miembros de la UE, han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. En el artículo 18, apartado 1, de dicha Convención, se dispone que ambos padres tienen responsabilidades comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental debe ser el interés superior del niño.

Las políticas de conciliación de la vida familiar y la vida profesional deben contribuir a lograr la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral, el reparto igualitario de las responsabilidades en el cuidado de familiares entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género en materia de ingresos y salarios. Estas políticas deben tener en cuenta los cambios demográficos, incluidos los efectos del envejecimiento de la población.

Dentro de las políticas de conciliación están los servicios de cuidado y educación infantil hasta la edad de escolarización y las prestaciones económicas.

Segundo.- Con la presente convocatoria se pretende dar continuidad al expediente subvencionable derivado de la pasada convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de 31 de julio de 2024, por la que se convocan ayudas de fomento de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional.

Habida cuenta de que el curso académico y escolar 2025-2026 discurre entre los meses de 1 de septiembre de 2025 a 31 de julio de 2026, se estima oportuno aprobar la presente convocatoria por un importe máximo de 1.500 euros por menor de 0-3 años para cubrir los gastos del curso escolar 2025-2026.

Tercero.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº 248 de 31 de diciembre de 2024) en su Disposición adicional Décima recoge las Ayudas Concilia (0-3), aprobadas con la finalidad de fomentar la conciliación para aquellas familias residentes en alguno de los concejos del Principado de Asturias que tengan una renta de hasta 45.000 euros anuales y que no hayan obtenido plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida.

Cuarto.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 20.05.313F.484.319. No obstante y de conformidad con el Anexo I de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, se trata de un crédito ampliable.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar social.

La gestión de los derechos a estas competencias vinculadas, está incardinada en el ámbito de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en virtud de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de Julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado

	Estado del documento	Original	Página 2 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

posteriormente por Decreto 10/2024, de 16 de febrero. En este aspecto, la Consejería ejerce la competencia de desarrollo de políticas específicas para personas mayores, para la infancia y las políticas relacionadas con la diversidad funcional.

Segundo.- El Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, modificado por el Decreto 22/2024, de 8 de marzo y el Decreto 53/2024, de 28 de junio, establece que a la Dirección General de Infancia y Familias le corresponde desarrollar las funciones correspondientes a la Consejería en materia de protección de menores y atención a las familias.

Tercero.- A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Cuarto.- Establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones *“cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”*.

En sintonía con lo anterior, la Disposición Adicional Décima de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 dispone que las Ayudas Concilia (0-3) *“se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida”*.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derechos resultantes de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas “Concilia 0-3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional el curso escolar 2025-2026 en los términos incorporados en el Anexo.

Segundo.- Autorizar un gasto de **400.000,00 euros** para la concesión de ayudas “Concilia 0-3”, para el curso escolar 2025-2026, con cargo a la aplicación presupuestaria **20.05.313F.484.319** (PEP 2023/000518).

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA AYUDAS CONCILIA CURSO 2025-2026

	Estado del documento	Original	Página 4 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

Primero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de subvenciones directas destinadas a familias con domicilio en algún concejo del Principado de Asturias que no hayan obtenido plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública y cuya renta no supere los 45.000 euros anuales.

Esta convocatoria tiene como finalidad el fomento de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, como medio de preservación de derechos tanto para las mujeres como para los hombres y de fomento del equilibrio entre obligaciones familiares y profesionales.

Segundo.- Financiación.

El crédito destinado para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS). En el caso de no haber crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 20.05.313F484.319 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, dicho crédito tiene la consideración de ampliable.

Tercero.- Cuantía de la ayuda.

Las familias tendrán derecho a una ayuda destinada a cubrir gastos o pérdidas de ingresos asociados al cuidado del menor en los términos establecidos en el apartado decimo segundo. Los importes máximos serán de 1.500 euros por hijo, hija o menor acogido que no hayan obtenido una plaza en una de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para el curso escolar 2025-2026.

Cuarto.- Personas Beneficiarias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 17		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543131412575355				

Serán beneficiarios de estas ayudas las familias que tengan su domicilio fiscal en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias con hijos e hijas o menor acogido que cumpliendo los requisitos para obtener una plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para el curso escolar 2025-2026, no la hayan obtenido; y siempre que la suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores o acogedores no sea superior a 45.000 € anuales.

Quinto.- Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones y concurrir a la convocatoria, las familias con domicilio fiscal en un concejo del Principado de Asturias que cumpliendo los requisitos y habiendo solicitado plaza en alguna de las Escuelas de Educación Infantil (0-3) de la red Pública para el curso escolar 2025-2026, no la hayan obtenido y tengan un hijo, hija o menor acogido, con el que convivan de forma efectiva y demostrable con el menor, y que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Haber solicitado una plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para el curso escolar 2025-2026 del lugar donde radique su domicilio fiscal o del concejo donde se ubique su centro de trabajo y no haber obtenido plaza o tener el domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias donde no se presta este servicio.
- B. Que exista una previsión de gastos o una pérdida de ingresos asociados al cuidado del menor por un importe igual o superior al importe de la ayuda solicitada o haber sufrido una merma en los ingresos derivada de una reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijos.
- C. La suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores no sea superior a 45.000€ anuales. Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta:
 - 1. Declaración del IRPF de los progenitores (ya sea conjunta o individual de cada uno de ellos) o, en el caso de no estar obligado a su realización, certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La declaración o, en su caso, el certificado, deberán estar referidos al último ejercicio fiscal cerrado, respecto del cual haya vencido el plazo para la presentación de la correspondiente declaración.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 17		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543131412575355				

2. En caso de nulidad, separación o divorcio, declaración del IRPF o certificado de no declarante del padre o de la madre que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos o de las hijas que originan la ayuda.

3. Para la determinación de los ingresos fiscales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- En el supuesto que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará la cuantía resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo de la declaración.
- En el supuesto que no hayan presentado dicha declaración, se computará la cuantía resultante de aplicar, a los rendimientos obtenidos, los gastos y reducciones efectuadas, a partir de los datos fiscales facilitados por la Agencia Tributaria relativos al mismo ejercicio.

D. Cada menor que cumpla los requisitos previstos en la presente convocatoria generará el derecho a una única ayuda, con independencia de quién sea el progenitor que la solicite. En el supuesto en que los dos progenitores soliciten la ayuda por un mismo menor se tramitará únicamente la presentada en primer lugar, excepto en el caso que exista guarda y custodia compartida, en la que podrán presentar solicitud cada uno de los progenitores, prorrateándose la cuantía a conceder entre ambos.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el número AYUD0450T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La solicitud se presentará preferentemente a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0450T01) o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>.

También podrá presentarse la solicitud en:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

- Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas: <https://www.asturias.es/oficinas-de-registro>.
- Oficinas de Correos.
- En la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/ast/inicio>.
- En la sede electrónica de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- Cualesquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación que se cumplimentará en los modelos disponibles con la solicitud:

2.1. Presupuesto de los gastos estimados para los que se solicita la ayuda, y en caso de que se solicite la ayuda por pérdida de ingresos una memoria estimativa de dicha pérdida. En dicho documento se hará constar la cuantía solicitada.

2.2. Documento que justifique haber solicitado y no haber obtenido plaza en la Escuelas Infantil de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública _____ para el curso escolar 2025-2026 del Concejo de _____.

2.3. Las solicitudes contendrán la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- Que el menor que genera el derecho a la ayuda es hijo/hija de la persona solicitante o está acogido por ella.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que se halla al corriente, en su caso, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- Que su domicilio fiscal se encuentra en el concejo de _____ no disponiendo en el mismo de Escuela Infantil de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

- Que la suma de las rentas de los progenitores o acogedores no supera los 45.000€ anuales según los últimos datos fiscales disponibles en los términos recogidos en el punto quinto de la presente convocatoria.
- Que se compromete a justificar antes del 1 de septiembre de 2026 haber incurrido en gastos asociados al cuidado del menor por al menos el importe de la subvención concedida.

3. Con la presentación de la solicitud se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en la misma así como a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o en su caso, a la exigencia de reintegro.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, en este caso deberán de presentar la siguiente documentación:

- NIF/NIE.
- Fichero de acreedores.
- Declaración de la renta del último ejercicio disponible o certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los progenitores.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.
- Copia del libro de familia o certificado electrónico o documento que los sustituya o copia del certificado de acogimiento.

4. Sólo se podrá presentar una solicitud por menor, excepto en los supuestos de separación o divorcio con guarda y custodia compartida, en los que los progenitores tendrán derecho a presentar cada uno solicitud de la ayuda, prorrateándose la cuantía a conceder entre ambos. En el supuesto de presentación de más de una solicitud únicamente se tramitará la presentada en primer lugar.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria vendrán obligadas a colaborar en las actuaciones de comprobación derivadas de la concesión de la ayuda.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará el 31 de agosto de 2025. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su denegación.

Octavo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.
4. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
5. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la fecha en que la documentación requerida tenga entrada en el registro general o en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Noveno.- Órganos competentes.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131412575355			

El órgano instructor será el Servicio de Promoción de Derechos, Apoyo Familiar y Protección de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar que verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizado el trámite de subsanación se formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda.

Décimo.- Resolución.

1. La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.
2. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.
3. La resolución habrá de ser dictada y notificada antes de transcurridos cuatro meses desde la fecha de solicitud.
4. La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.
5. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.
6. La Resolución de concesión agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante al titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante

	Estado del documento		Original	Página 11 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543131412575355				

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Décimo primero.- Pago

Dado el carácter social de estas ayudas que pretenden fomentar la conciliación familiar se abonarán anticipadamente con carácter previo a la justificación, como forma de financiación de la actividad, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Décimo segundo.- Justificación de la subvención y obligaciones de los beneficiarios

1. Antes 1 de septiembre de 2026 la persona beneficiaria deberá justificar:

- La relación con el menor que generó el derecho a la ayuda mediante la aportación de libro de familia, certificado electrónico, certificado de acogimiento o en el caso de divorcio o separación con guarda y custodia compartida el convenio regular o sentencia judicial en su caso.
- Justificación de haber incurrido en gastos asociados al cuidado del menor por un importe igual o superior al importe de la ayuda percibida. A estos efectos se admitirá la justificación de haber incurrido en gastos derivados de la contratación de servicios para el cuidado de los menores. Asimismo, se admitirá como justificación una merma en los ingresos derivada de una reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijos.

Esta justificación podrá realizarse mediante la presentación de facturas de centros privados de 0 a 3 años, nóminas o contratos correspondientes a personas contratadas para el cuidado, así como documentación acreditativa de la reducción de jornada o excedencia donde conste la merma de ingresos.

Únicamente se aceptarán los justificantes de gastos de 1 septiembre de 2025 a 31 de julio de 2026.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543131412575355		
			

2. Los beneficiarios están obligados a:

- Justificar la subvención en los términos recogidos en el punto 1 de este apartado.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, concretando ese plazo de conservación.
- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés han de cumplir las obligaciones previstas en el la citada ley.

3. En el caso de no justificar la subvención se procederá a la revocación total o parcial de la misma. El reintegro se efectuará por el importe no justificado y los intereses de demora correspondientes a dicho importe, computados desde la fecha de pago de la ayuda.

Decimotercero- Régimen sancionador

1. Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (TREPPA en adelante).

	Estado del documento	Original	Página 13 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543131412575355		
			

2. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social según el procedimiento establecido en el artículo 70 del TREPPA.

3. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Decimocuarto.- Régimen supletorio.

En todo lo no establecido en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; y el resto de normas de derecho administrativo general aplicables.

Decimoquinto.- Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3) de la red pública.

A efectos de la presente convocatoria se consideran Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 - 3) de la red pública las siguientes:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN
ALLANDE	ESCUELINA LOS ABLANINOS
ALLER	EEI AYALGAS
AVILÉS	EEI LA MAGDALENA
	EEI LA TOBA
	EEI EL QUIRINAL
	ESCUELINA CURRIVERÁS
	ESCUELINA LA FOQUINA
	ESCUELINA LA XUNGAROSA
BELMONTE	EEI BELMONTE
BIMENES	EEI BIMENES
BOAL	ESCOLÍA AS PAXARÍAS

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN
CABRALES	ESCUELINA LA RECIELLA
CABRANES	EEI CABRANES
CANDAMO	EEI CANDAMO
CANGAS DEL NARCEA	EEI LOS GIGANTINOS
	ESCUELINA EL BOLICHE
CANGAS DE ONÍS	EEI CANGAS DE ONÍS
CARAVIA	ESCUELINA LES XANINES
CARREÑO	EEI LA MARINERA
CASO	ESCUELINA EL TABAYÓN
CASTRILLÓN	EEI EL TEXU
	EEI EL CARBAYO
	ESCUELINA LA CEREZAL
CASTROPOL	EEI EL TURULLON
COAÑA	EEI LA ESTELA
COLUNGA	EEI EL NIERU
CORVERA	EEI CORVERA
CUDILLERO	LA PIXUETINA
DEGAÑA	ESCUELINA LOS MINERUCOS
EL FRANCO	EEI EL FRANCO
GIJÓN	EEI ATALÍA
	EEI CONTRUECES
	EEI ESCOLINOS
	EEI EUSEBIO MIRANDA
	EEI LA SERENA
	EEI LOS PEGOYINOS
	EEI LOS PLAYINOS
	EEI RAITANES
	EEI MONTEVIL
	EEI NUEVO GIJÓN
	EEI NUEVO ROCES
	EEI TREMAÑES
	EEI VEGA LA CAMOCHA
	EEI VIESQUES
	ESCUELINA LOS NUBERINOS
	ESCUELINA LOS REBUSQUINOS
	ESCUELINA LOS TREBEYOS
GOZÓN	EEI GOZÓN
	ESCUELINA LES CURUXINES
GRADO	EEI GRADO
GRANDAS DE SALIME	ESCOLÍA A LÚA
ILLAS	ESCUELINA EL ÑERU D´ILLAS
LANGREO	EEI GARABATOS
	EEI PAQUE NUEVO
	EEI PININ
	EEI RAPACINOS
	EEI TRAVESURES
LAS REGUERAS	ESCUELINA LA PIEDRIQUINA



MUNICIPIO	DENOMINACIÓN
LAVIANA	EEI EL CASCAYU
LENA	EEI EL NIAL
LLANERA	EEI BERNARDO SOPEÑA
	ESCUELINA LA PARPAYUELA
LLANES	EEI LLANES
	EEI POSADA
	LA ESCUELINA DE VIBAÑU
MIERES	EEI LES XANES
	L´ESCONDELERITE
	ESCUELINA CUCURRABUCU
MORCIN	EEI MONSACRO
MUROS DEL NALÓN	ESCUELINA EL VAPORÍN
NAVA	EEI NAVA
NAVIA	EEI PININ
NOREÑA	EEI NOREÑA
	ESCUELINA LOS CONDALINOS
ONÍS	ESCUELINA LA CUEVONA D´AVIN
OVIEDO	EEI COLLOTO
	EEI DOLORES MEDIO
	EEI CORREDORIA
	EEI LA FLORIDA
	EEI MARÍA BALBÍN
	EEI MONTENUÑO
	EEI RUBÍN
	ESCUELINA CARBAYONINOS: - SECCIÓN ESCUELAS BLANCAS - SECCIÓN JUAN RGUEZ. MUÑIZ
	ESCUELINA LOS PERICOS
	ESCUELINA PINÓN
PARRES	ESCUELINA TELVA
	ESCUELINA EL CASTAÑEU
PEÑAMELLERA BAJA	ESCUELINA LA BRAÑONA
PILOÑA	EEI PILOÑA
PONGA	EEI AMPARO VELASCO VIEGO
PRAVIA	EEI PRAVIA
PROAZA	EEI PROAZA
QUIRÓS	ESCUELINA EL REBLINCU
RIBADEDEVA	ESCUELINA LOS INDIANINOS
RIBADESELLA	EEI RIBADESELLA
RIBERA DE ARRIBA	ESCUELINA LOS RIBERINOS
RIOSA	ESCUELINA EL DIAÑU BURLLÓN
SALAS	EEI PEQUENOS
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	EEI SAN MARTÍN
	EEI EL ENTREGO
SAN TIRSO DE ABRES	ESCOLIÑA O ESGUÍN
SANTA EULALIA DE OSCOS	ESCOLÍA OS FERREIRIOS
SARIEGO	ESCUELINA LOS CUSCURRUSQUINOS



Estado del documento

Original

Página 16 de 17

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543131412575355



MUNICIPIO	DENOMINACIÓN
SIERO	EEI EL CARMÍN
	EEI LA MANZANA
	ESCUELINA LOS POLESINOS
	ESCUELINA MUNDU FELIZ
SOBRESCOBIO	EEI FLOR DEL AGUA
SOMIEDO	EEI SOMIEDO
SOTO DEL BARCO	ESCUELINA LA VEIGA
TAPIA DE CASARIEGO	ESCOLÍA EL CABÁS
TARAMUNDI	EEI TARAMUNDI
TEVERGA	EEI TEVERGA
TINEO	EEI TINEO
	ESCUELINA LOS VAQUEIRINOS
VALDÉS	EEI LUIS OCHOA DE ALBORNOZ
	ESCUELINA LOS ESGUINOS
VEGADEO	EEI PIYAVÁN
VILLANUEVA DE OSCOS	EEI MINIPASITOS
VILLAVICIOSA	EEI LA OLIVA
VILLAYÓN	ESCUELINA LOS PEQUENIOS

Además también se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en los siguientes centros: Guardería Infantil de Roces (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar), guarderías laborales Sagrada Familia de Corvera y San Eutiquio y el Bibio de Gijón.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS